

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7"**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS** sigla **ICOLTES SAS** con **NIT 830142864 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y habilitada por el Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante el recorrido.

Radicados No. 20235340100622 del 02/02/2023 y No. 20235341937472 del 09/08/2023.

Mediante radicados No. 20235340100622 del 02/02/2023 y No. 20235341937472 del 09/08/2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12222A de fecha 14/01/2023, impuesto al vehículo de placa XGD350, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS** sigla **ICOLTES SAS** con **NIT 830142864 - 7**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA 26 PASAJEROS EN LA R
UTA EL BORDO CAUCA A PASTO NARIN
O SIN PORTAR FORMATO ÚNICO EXTR
ACTO DE CONTRATO FUEC .

IMAGEN No. 1. Tomado del IUIT No. 12222A de fecha 14/01/2023

Con fin de obtener mayor información se consultó el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA en su módulo de inmovilizaciones y se pudo obtener la información del RUNT del vehículo de placas XGD350 cual fue aportada para el por el propietario, y es la siguiente:

PLACA DEL VEHÍCULO:	XGD350	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10017135457	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		
Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	LV 150
MODELO:	2008	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCLV15038B001271	NÚMERO DE MOTOR:	6WA1-400737
NÚMERO DE CHASIS:	9GCLV15038B001271	NÚMERO DE VIN:	08002110972802
CILINDRAJE:	12068	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	22/11/2007
AUTORIDAD DE TRANSITO:	INST TTOyTTE MCPAL SOGAMOSO	GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (Sí/No):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (Sí/No):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (Sí/No):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (Sí/No):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (Sí/No):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil							
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AB006461	04/02/2025	04/02/2025	04/02/2026	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	● VIGENTE	Detalle
AB006462	04/02/2025	04/02/2025	04/02/2026	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	● VIGENTE	Detalle
1500152591705	05/02/2024	04/02/2024	04/02/2025	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	● INACTIVA	Detalle
1500152631603	22/02/2023	21/02/2023	09/12/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	● INACTIVA	Detalle
1500152591703	03/02/2022	04/02/2022	04/02/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	● INACTIVA	Detalle
AA067975	20/10/2021	20/10/2021	20/02/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	● INACTIVA	Detalle
AA069728	20/10/2021	20/10/2021	20/02/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	● INACTIVA	Detalle
2000030814	12/11/2019	12/11/2019	01/09/2020	COMPÀNIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Responsabilidad Civil Extracontractual	● INACTIVA	Detalle
2000030815	12/11/2019	12/11/2019	01/09/2020	COMPÀNIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Responsabilidad Civil Contractual	● INACTIVA	Detalle
03630101000243	08/11/2018	08/11/2018	08/11/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	● INACTIVA	Detalle
03631101000267	08/11/2018	08/11/2018	08/11/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	● INACTIVA	Detalle
AA001209	27/12/2016	24/12/2016	24/12/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	● INACTIVA	Detalle
AA001211	27/12/2016	24/12/2016	24/12/2017	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	● INACTIVA	Detalle
1500153355001	27/01/2023	04/02/2023	04/02/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	● CANCELADA	Detalle
1500152501704	27/01/2023	04/02/2023	04/02/2024	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	AMBAS (RCC-RCE)	● CANCELADA	Detalle
03630101000243	08/11/2017	08/11/2017	08/11/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	● INACTIVA	Detalle
03631101000267	08/11/2017	08/11/2017	08/11/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	● INACTIVA	Detalle

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Datos Técnicos del Vehículo			Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil		
<input type="checkbox"/> Poliza SOAT <input type="checkbox"/> Pólizas de Responsabilidad Civil			NUMERO DE POLIZA 1500152681603	TIPO DE POLIZA AMBAS (RCC-RCE)	
			TIPO DOCUMENTO TOMADOR NIT	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR 830142864	
			COBERTURA 01: MUERTE 02: INCAPACIDAD PERMANENTE 03: INCAPACIDAD TEMPORAL 04: GASTOS MEDICOS 05: MUERTE A TERCEROS 06: DAÑOS A TERCEROS 07: MUERTE O DAÑOS A MÁS DE DOS PERSONAS	MONTO (\$MMVL) 100 100 100 100 100 100 300	
					Volver
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Operación			EMPRESA AFILIADORA: INSTITUCION COLOMBIANA DE TRANSPORTE TERRESTRE SAS		
RADIO DE ACCIÓN:		NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:		PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:		ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:		423726
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):		20/03/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):		23/04/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):		23/04/2026	ESTADO:		TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen No. 2. tomado de <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

Se evidencia que para la época de los hechos que dieron lugar al IUIT 12222A de fecha 14/01/2023 se pudo evidenciar que estaba vinculada a la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS** con **NIT 830142864 - 7**, y de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo determinar que la investigada no contaba con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 12222A de fecha 14/01/2023, levantado por la Agentes de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Seccional Nariño - DITRA a la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS** con **NIT 830142864 - 7** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC durante el recorrido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Artículo 12. Obligatoriedad. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 12222A de fecha 14/01/2023, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Seccional Nariño - DITRA, se encontró que la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7**, a través del vehículo de placas XGD350, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 12222A de fecha 14/01/2023, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Seccional Nariño - DITRA, al vehículo de placas XGD350, vinculado a la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES**

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para esta Entidad, la empresa la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa la empresa de servicio público de transporte automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Encargada de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS** con **NIT 830142864 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS** con **NIT 830142864 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.17
17:11:00 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS sigla ICOLTES SAS con NIT 830142864 - 7

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰ gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

Dirección: CARRERA 13 13 24 OF. 526 BARRIO LA CAPUCHINA
Bogota D.C.

Proyectó: D. S. - Profesional Especializado AS

Revisó: D. G. – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

RESOLUCIÓN N° 15700

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte
Regreso
Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="830142864"/>	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE"/>	* Sigla: <input type="text" value="ICOLTES S.A.S"/>
E-mail: <input type="text" value="gerendageneral.icoltesltda@gmail.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="La explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional"/>

*** ¿Autoriza Notificación Electrónica?** Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="gerendageneral.icoltesltda@gmail.com"/>	* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="gerendageneral.icoltesltda@gmail.com"/>
Página web: <input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección: <input type="text" value="CARRERA 13 N°. 13-24 OFICINA. 519"/>
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.
* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/>	

Developed by Quipux 

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 12222A del 14-0

Fecha Rad: 09-08-2023

Radicador: LUZGIL

03:41
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Tránsito y Transporte - Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INVESTIGACIONES

AL TRANSITO

INFORME N. 14-0

1. FECHA:

2023-01-14

2. LUGAR DE LA INVESTIGACION:

DIRECCION: CALLE 25 KM 13

- PUEBLO: PASTO (NARIN)

3. PLACA: XGDG50

4. DIA: 14/01/2023

5. TIPO DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA DE VEHICULO: SEMIREMOLQUE

7.000

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIOS DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 3025 71

FECHA: 2024-04-22 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 76323180

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 48

NOMBRE: DIEGO FERNANDO URBANO VIL

LAREAL

DIRECCION: Cr 11 10 64

TELEFONO: 3148646983

MUNICIPIO: PIENDAMO (CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10017135 457

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 76 323180

VIGENCIA: 2025-11-03

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: MANUEL OTERO

TIPO DE DOCUMENTO: C

NUMERO: 6389904

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Institucion colombiana de transporte terrestre S.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL:

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No tiene fuce

NUMERO: 0000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia

INMOVILIZACION: Superintendencia de Transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Av Emanuel Anganoy

MUNICIPIO: PASTO (NARIN)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 0000

NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: 00000

FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA 26 PASAJEROS EN LA RUTA EL BORDO CAUCA A PASTO NARIN O SIN PORTAR FORMATO UNICO EXTRACCION DE CONTRATO FUEC .

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: JUAN CARLOS HENAO VELILLA

PLACA: 088163 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DENAR

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 76323180

DENAR SETRA-COM <denar.setra-com@policia.gov.co>

Lun 16/01/2023 3:40 PM

Para: VUR ST <vur@supertransporte.gov.co>

1 archivos adjuntos (250 KB)

GS-2023-005621-DENAR 16 01 2023.pdf;



20235340100622

Asunto: Allega un (01) IUIT No. 12222A, en forma

Fecha Rad: 02-02-2023

Radicador: CLASIFICADOR

11:35

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Direccion de Transito y Transporte - Sec

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

BUENAS TARDES, ENVIO ORDEN DE COMPARENDO ELECTRONICO AL TRANSPORTE NUMERO 1222A DE FECHA 14 01 2023. REALIZADO POR LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NARIÑO



Patrullero

MARCELA DELGADO CORDOBA

Responsable Proceso de Comparendos SETRA-DENAR

Teléfono: 3105772478

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección de Seguridad Ciudadana

El contenido de este mensaje y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

[Regresar](#)

Registro de

Vigilado

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIADAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="830142864"/> 7	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE"/>	* Sigla: <input type="text" value="ICOLTES S.A.S"/>
E-mail: <input type="text" value="gerenciageneral.icoltesltda@g"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="La explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="gerenciageneral.icoltesltda@g"/></p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="gerenciageneral.icoltesltda@g"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>CARRERA 13 No. 13-24 OFICINA. 519</u></p>	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 11:00:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5KhBmjD5sn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS

SIGLA: ICOLTES SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 830142864-7

DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29770112

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 24 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 1,033,393,501.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 15 71 75 TORRE 18 APTO 2C UNIDAD SAN JUAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114891018

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 13 13 24 OF. 526 BARRIO LA CAPUCHINA
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA

TELÉFONO 1 : 2847937

TELÉFONO 2 : 3114891018

CORREO ELECTRÓNICO : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 11:00:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5KhBmjD5sn

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2064 DEL 17 DE JUNIO DE 2004 OTORGADA POR Notaria 51 DE SAN ANTONIO DEL T., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87134 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 034 DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR MEDIO DEL CUAL SE TRASFORMA LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SAS, ADEMÁS SE CAMBIA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE CARTAGENA.

AGG.

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1362 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2006 OTORGADA POR Notaria 1 DE CHIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87135 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, SE DECRETÓ : MEDIANTE LA CUAL LA SOCIEDAD SE FUSIONA CON LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRASNPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA ICOLTES LTDA, ESTA ÚLTIMA ES ABSORVIDA, SE CAMBIA LA RAZÓN SOCIAL POR: INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRASNPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA ICOLTES LTDA SENDEROS TOURS.

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL GERENTE, CHAVEZ PEÑA HECTOR CON CC 80.496.912.
AGG.

CERTIFICA - REFORMAS

Que por Acta No. 034 del 20 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogota, inscrita inicialmente en la camara de Comercio de Bogota el 21 de Febrero de 2012 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2012 bajo el número 87,149 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA S.A.S. SIGLA ICOLTES S.A.S.Que por Escritura Pública No. 1362 del 30 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría 1a. de Chia Cundinamarca, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogota el 10 de Noviembre de 2006 y posteriormente esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2012 bajo el número 87,135 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA INCOLTES LTDA, siendo ella la ABSORBENTE.Que por Escritura Pública No. 3783 del 31 de Octubre de 2011, otorgada en la Notaría 20. de Bogota, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogota el 28 de Noviembre de 2011 y posteriormente esta Cámara de



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 11:00:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5KhBmjD5sn

Comercio el 16 de Marzo de 2012 bajo el número 87,136 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio se razon social por: INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA SIGLA. ICOLTES LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1362	20061030	NOTARIA 1	CHIA RM09-87135	20120316
EP-3783	20111031	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87136	20120316
			DEL	
EP-236	20060331	NOTARIA 1	MADRID RM09-87137	20120316
EP-5478	20070903	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87138	20120316
			DEL	
EP-5944	20081015	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87139	20120316
			DEL	
EP-1301	20090407	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87140	20120316
			DEL	
EP-3201	20090812	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87141	20120316
			DEL	
EP-3647	20090908	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87142	20120316
			DEL	
EP-107	20100118	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87143	20120316
			DEL	
EP-439	20100210	NOTARIA 20	SAN ANTONIORM09-87145	20120316
			DEL	
AC-034	20120220	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	SAN ANTONIORM09-87149	20120316
			DEL	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2062

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 135602 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 138 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 132142 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 425 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2008, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EN TODAS SUS MODALIDADES, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE PAQUETES TURÍSTICOS Y CREAR AGENCIAS DE VIAJES. B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑO. C) DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE COMPRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D) ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 11:00:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5KhBmjD5sn

EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. F) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES, IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. G) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS. H) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS. I) CONSTITUIRSE DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS ACCIONISTAS, DÁNDOLE A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES. J) CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. K) REALIZAR LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. L) LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO LÍCITO, QUE SE RELACIONE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, SEA O NO DE COMERCIO. M) COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. N) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE. O) ESTABLECER PARQUEADEROS, TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. P) DAR EN ARRIENDO O ALQUILER VEHÍCULOS CON CONDUCTOR O SIN ÉL. Q) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. R) EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHOS DE PROPIEDAD MARCARLA O INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION. S) CREAR MARCAS, PATENTES, LEMAS COMERCIALES, DISEÑOS INDUSTRIALES, LOGO SÍMBOLOS Y REGISTRARLOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. T) CONSTITUIR NEGOCIOS DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA Y PAPELERÍAS. U) HABILITAR ANTE LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS SUS HABILIDADES DE PASAJEROS Y CARGA. V) REALIZAR TRÁMITES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. V1N PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y CARGA A NIVEL NACIONAL. X) PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO: ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, EMPAQUE, MANEJO, EXHIBICIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL GERENTE, QUIEN A SU VEZ TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, QUIENES PODRÁN REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3783 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011 DE Notaria 20 DE SAN ANTONIO DEL T., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 87136 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 11:00:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5KhBmjD5sn

REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE

HECTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA

CC 80,496,912

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 30 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 140759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	HECTOR FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ	CC 1,072,702,690

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE Y SUS SUPLENTES (PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE), PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA - PODERES

ACTO: PODER OTORGAMIENTO DOCUMENTO: ESCRITURA PUBLICA NRO.
3345 FECHA: 2011/09/23 PROCEDENCIA: REPRESNETANTE LEGAL NOMBRE APODERADO:
ISIDRO CASTILLO CASA IDENTIFICACIÓN: 93287904 CLASE DE PODER:
GENERAL INSCRIPCIÓN: 2012/03/16 LIBRO: V NRO.: 1601 FACULTADES DEL APODERADO: PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA CUYA SIGLA ES ICOLTES LTDA SENDEROS TOURS, EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, ANTE FISCALÍAS Y YA SEAN PENALES, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA; LOS CAUSADOS ANTE LAS OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, BIEN SEA COMO PARTE ACTIVA O PASIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA LIMITADA CUYA SIGLA ES ICOLTES LTDA SENDEROS TOURS,, SUS FACULTADES SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN: A) RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) -EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, CÍE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PARA LA CUAL DE CONCEDE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
INVERSIONES COLOMBIANAS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA SAS**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 11:00:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5KhBmjD5sn

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ICOLTES CARTAGENA**

MATRICULA : 49107502

FECHA DE MATRICULA : 20250218

FECHA DE RENOVACION : 20250218

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : BARRIO DANIEL LEMAITRE EDF UNIDAD SAN JUAN CRR 15 #71-75 TORRE 18 APTO 2C

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 3114891018

CORREO ELECTRONICO : gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58217
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com - gerenciageneral.icoltesltda@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15700 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 12:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 12:22:51	Tiempo de firmado: Oct 2 17:22:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 12:22:52	Oct 2 12:22:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[18848]: A8C6C1248825: to=<gerenciageneral. icoltesltda@gmail .com>, relay=mail-smtp-in.l.google.com[172.253 .122.27]25, delay=0.76, delays=0.15/0/0.14/0.47, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759425772 d75a77b69052e-4e56fb483bsi9030811cf.899 - gsmt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15700 de 2025 - SOG

✉️ Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330157005.pdf	28d9bf8b2176260d9ecbd92830598886da69b5d7e88c4f0215fb4c5fc5b716d6

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co